



EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 del C.P.A – C.A)**

Resolución No. 409 del 17 de febrero de 2015, "Por la cual se cierra y archiva el procedimiento sancionatorio de posible incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 161 de 2012"

A los tres (3) días del mes de marzo de dos mil quince (2015) la Coordinadora del Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual de la Subdirección Administrativa del Ministerio de Salud y Protección Social en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 409 de 2015
Asunto	Por la cual se cierra y archiva el procedimiento sancionatorio de posible incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 161 de 2012
Fecha de Expedición	17 de febrero de 2015
Expedida por	Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social

Mediante el oficio con Radicado No. 201542700249741 de fecha: 24-02-2015 y correo electrónico de la misma fecha, fue citado el representante legal del CONSORCIO PROYECTOS Y DISEÑOS con el fin de ser notificado personalmente de la Resolución No. 409 de 2015 de conformidad con el artículo 67 del CPA-CA.

El oficio y correo electrónico anteriormente enunciado, fue enviado y entregado al citado sin embargo ante la no presentación del citado para efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo código, se **NOTIFICA POR AVISO A:**

JORGE ÁLVARO SÁNCHEZ BLANCO, Representante Legal del **CONSORCIO PROYECTOS Y DISEÑOS**.

Así mismo se informa que se notificó personalmente el dr. **JUAN NICOLÁS ROA ROMERO** apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

ADVERTENCIA

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA, SE CONSIDERA LEGALMENTE **NOTIFICADO** AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 409 DE 2015 NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución 409 del 17 de febrero de 2015 en cuatro (4) folios.

PAULA CAMILA CAMPOS ABRIL
Coordinadora Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual

Transcriptor/Elaboró HLeón



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N.º 00000409

(17 FEB 2015)

"Por la cual se cierra y archiva el procedimiento sancionatorio de posible incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 161 de 2012"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente de las conferidas en la Ley 80 de 1993, los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución de Delegación de Funciones No. 0014 del 8 de enero de 2013 y el numeral 12.1 de la Resolución No. 3222 del 29 de Julio de 2014 mediante la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1. Que el 17 de Octubre de 2014, mediante memorando No. 201423200269533, la Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio, remitió al Grupo de Ejecución y Liquidación el informe de posible incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 161 de 2012 emitido por la Gerencia del Proyecto ARQ Consultoría, radicado bajo el número 201442301708962.
2. Que en el mencionado informe se hace un recuento de la ejecución del Contrato y de los requerimientos efectuados al Contratista por la Gerencia del Proyecto y la Supervisión que no fueron debida y oportunamente atendidos y se solicita iniciar un procedimiento sancionatorio por incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista Consorcio Proyectos y Diseños.
3. Que agotados los trámites internos establecidos en el Manual de Contratación, el Ministerio, mediante oficios radicados 201440001544011, 201440001578011 y 201440001616401 de fechas 24 y 31 de Octubre y 10 de Noviembre de 2014 respectivamente, citó al representante legal del Contratista, *Consorcio Proyectos y Diseños*, a audiencia, a fin de debatir el presunto incumplimiento del Contrato de Consultoría No 161 de 2012, incluyendo dentro de esta citación, como parte integral de la misma, el informe de la Supervisión y de la Gerencia de Proyecto con los cuales se sustentó la solicitud de declaratoria de incumplimiento, con todos sus soportes como acervo probatorio del procedimiento iniciado y de la situación fáctica objeto de reproche administrativo.
4. Que igualmente, mediante oficios radicados 201440001544291, 201440001577861 y 201440001616371 de fechas 24 y 31 de Octubre y 10 de Noviembre de 2014, el Ministerio de Salud y Protección Social citó al representante legal de la compañía de Seguros Generales Suramericana S.A. a

24

m?

17 FEB 2015

Continuación de la Resolución "Por la cual se cierra y archiva el procedimiento sancionatorio de posible incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 161 de 2012"

audiencia, con fin de debatir el presunto incumplimiento del Contrato de Consultoría No 161 de 2012, incluyendo dentro de esta citación, como parte integral de la misma, el informe de la Supervisión y la Gerencia de Proyecto con los cuales se sustentó la solicitud de declaratoria de incumplimiento, con todos sus soportes, como acervo probatorio del procedimiento iniciado y la situación fáctica objeto de reproche administrativo.

5. Que el día 18 de Noviembre de 2014 se inició la audiencia previa del trámite de incumplimiento, de la cual se suscribió acta que reposa en el expediente contractual.

6. Que en desarrollo de la Audiencia y en ejercicio de su derecho de contradicción, el Contratista y su garante, oída la presentación por parte del Ministerio de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, la enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el Contratista en desarrollo de la actuación, solicitaron al Ordenador del Gasto, entre varias otras peticiones, la declaratoria de nulidad de todo lo actuado argumentando la violación del derecho constitucional al debido proceso, por estimar que la citación a Audiencia realizada por el Ministerio, adolece de los requisitos previstos en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se suspendió.

7. Que mediante oficio No. 480-210 de fecha 18 de noviembre de 2014 el contratista Consorcio Proyectos y Diseños presentó descargos.

8. Que la Audiencia se reanudó el día 25 de noviembre de 2014, en la cual se notificó la Resolución No. 5353 del 25 de noviembre de 2014, "Por la cual se ordena corregir la actuación administrativa seguida dentro del procedimiento sancionatorio de posible incumplimiento iniciado del Contrato de Consultoría No. 161 de 2012", de acuerdo a la petición del contratista, la cual una vez analizada se consideró que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 señala tres requisitos formales: relación de hechos, normas o cláusulas posiblemente vulneradas, y las consecuencias que podrían derivarse de la actuación, y que de este último no se hizo mención expresa, pudiendo llegarse a vulnerar el debido proceso, razón por la cual la Entidad debía corregir las irregularidades presentadas durante la actuación administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

9. Que dentro de la revisión para realizar la corrección de la actuación administrativa la Entidad analizó que proseguir la misma en sede administrativa puede implicar un riesgo de caducidad de las acciones judiciales que ha lugar para hacer exigibles las pretensiones relacionadas con un posible incumplimiento del contratista y en consecuencia para salvaguardar los intereses públicos.

II. CONSIDERACIONES

Que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo -- Ley 1437 de 2011, establece, entre otros los siguiente Principios:

Continuación de la Resolución "Por la cual se cierra y archiva el procedimiento sancionatorio de posible incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 161 de 2012"

"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

...

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-227/09 estableció frente a la caducidad:

"... la figura procesal de la caducidad ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico. La caducidad es entonces un límite temporal de orden público, que no se puede renunciar y que debe ser declarada por el juez oficiosamente..."

Atendiendo a los Principios de las actuaciones de la Administración y procurando la no ocurrencia de posibles riesgos como es la caducidad de la acción y la no subsanación del trámite que garantice el debido proceso dentro del término para ello, la Entidad debe cerrar y archivar las actuaciones que adelanta y tramitarlos

A

Continuación de la Resolución "Por la cual se cierra y archiva el procedimiento sancionatorio de posible incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 161 de 2012"

por la vía judicial, con el fin de suspender términos y cumplir los fines Estatales que la motivan.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CERRAR y ARCHIVAR el procedimiento sancionatorio de posible incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 161 de 2012, suscrito entre el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la firma **PROYECTOS GENERALES Y CONSORCIO PROYECTOS Y DISEÑOS**, representada legalmente por **JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.785.874 de Bogotá, en su calidad de representante del Consorcio denominado **CONSORCIO PROYECTOS Y DISEÑOS**, cuyo objeto llevar a cabo los estudios de preinversión para la construcción de las adecuaciones mayores de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud afectadas por la Ola Invernal 2010 – 2011 en los Departamentos de CAUCA, VALLE, ANTIOQUIA Y CHOCO especificados en el Anexo Técnico No. 1.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo a la firma **CONSORCIO PROYECTOS Y DISEÑOS**, NIT. 900509165-8, representada legalmente por **JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.785.874 de Bogotá, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido y a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

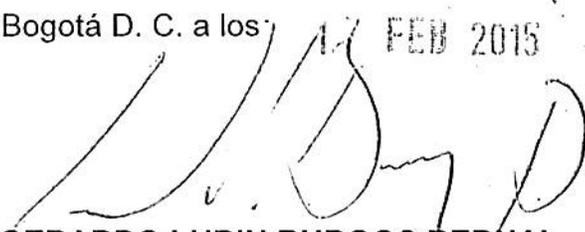
ARTÍCULO 3º. RECOPIRAR todos los elementos de derecho y fácticos, con el fin de iniciar las respectivas acciones judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C. a los

17 FEB 2015


GERARDO LUBIN BURGOS BERNAL
Secretario General

Proyectó: HLeón
Revisó: CamilaC.
Aprobó: CamilaC/AndreaG